

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 22 DE MAYO DE 2023

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Carlos Mazón Guixot

Sra. Vicepresidenta

D^a Ana Iluminada Serna García

Sres./Sras. Diputados/as

D. José Antonio Amat Melgarejo

Dña. Teresa María Belmonte Sánchez

D. Sebastián Cañadas Gallardo

D. Fulgencio José Cerdán Barceló

D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez

D. Antonio Alfonso Francés Pérez

D. Gerard Fullana Martínez

D^a María Teresa García Madrid

D^a María Gómez García

D. José Ramón González de Zárate Unamuno

D^a Carolina Gracia Gómez

D. Javier Gutiérrez Martín

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a María Carmen Jover Pérez

D. Antonio Miguel López Arenas

D^a Isabel López Galera

D^a Patricia Maciá Mateu

D. Oscar Mengual Gómis

D. Miguel Antonio Millana Sansaturio

D. Alejandro Morant Climent

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D^a Irene Navarro Díaz

D^a Julia Parra Aparicio

D. Manuel Penalva Alarcón

D. Juan Bautista Roselló Tent

D. Miguel Ángel Sánchez Navarro

D. Francisco Javier Sendra Mengual

Sra. Secretaria General

Dña. Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y trece minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot, se reúne la Excma. Corporación, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

No asiste el Sr. Diputado Provincial del Grupo Popular D. Bernabé Cano García.

Excusa su falta de asistencia la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista Dña. Eva María Delgado Cabezuelo.

Ilmo. Sr. Presidente.- Bienvenidos a este Pleno Extraordinario que, con cuatro nuevas víctimas mortales por violencia de género, les solicito empecemos con un minuto de silencio.

(puestos en pie se guarda un minuto de silencio)

Gracias a todos.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

1º CORPORACION. Aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante 2023-2025.

Se da cuenta del Informe-Propuesta suscrito por el Director de Área de Desarrollo Económico, Inteligencia y Acción Local; el Sr. Vicesecretario, y el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, de fecha 18 de abril de 2023, relativo a la aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante 2023-2025.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2023052209000000_00_FH.mp4&topic=1

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Alicante 2023-2025, comprensivo de los documentos Memoria, con dicha denominación y sus anexos (“Fichas PES 2023 y “Líneas e importes PES 2023”), cuyo resumen correspondiente a la anualidad 2023 es el siguiente :

	1. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUNICIPAL	83.143.960,51 €
1.1	PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	35.978.266,58 €
1.2	PLAN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS.	22.812.822,87 €
1.3	PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LOS SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	35.978.266,58 €
1.4	PLAN PROVINCIAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL	549.079,88 €
	2. FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	12.606.023,83 €

PLAN DE FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	549.079,88 €
TOTAL	95.749.984,34 €

- Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca"

TOTAL	2.116.000,00 €
--------------	-----------------------

- Organismo Autónomo Instituto alicantino de cultura "Juan Gil-Albert"

TOTAL	81.118,74 €
--------------	--------------------

Lo que nos daría una suma total de **97.947.103,08 €**.

Segundo.- Someter el Plan aprobado a información pública durante diez días hábiles, contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En caso de no presentarse observaciones, reclamaciones o sugerencias durante el referido plazo, el Plan Estratégico se entenderá definitivamente aprobado, debiendo procederse a la publicación del Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y del texto íntegro del Plan en la Sede Electrónica de la Diputación.

2º ECONOMIA. Modificación de Créditos núm. 7/2023 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 7/2023 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado el Sr. Diputado de Presidencia, Economía y Régimen Interior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio y con dos nuevos ingresos comprometidos, no incluidos en el Estado de Ingresos del Presupuesto, por importe total de 500.000€ en los subconceptos de ingreso 42097 (221.423,20€) y 72004 (278.576,80€), que recogen la subvención del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2023052209000000_00_FH.mp4&topic=2

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 7/2023 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (24.175.576,81 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	826.543,68
Capítulo 6-Inversiones Reales	16.405.172,83
Capítulo 7- Transferencias de Capital	6.943.860,30
TOTAL ALTAS	24.175.576,81
TOTAL ALTAS	24.175.576,81
RECURSOS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	156.120,48
Capítulo 6-Inversiones Reales	1.030.000,00
Capítulo 7- Transferencias de Capital	220.000,00
TOTAL BAJAS	1.406.120,48
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	
Nuevos ingresos: Subconcepto 42097 "Subvención del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo proyecto RURAL-COM (Fondos MRR)"	221.423,20
Capítulo 7-Transferencias de Capital	
Nuevos ingresos: Subconcepto 72004 "Subvención del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo proyecto RURAL-COM (Fondos MRR)"	278.576,80
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de	
Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	22.269.456,33
TOTAL AUMENTOS	22.769.456,33
TOTAL RECURSOS:	24.175.576,81

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2023, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora el 16 de mayo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número **7/2023** del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe de **24.175.576,81 euros** en el que se proponen créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financian con bajas por anulación en el crédito no comprometido de varias aplicaciones del presupuesto vigente, con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 y con nuevos ingresos comprometidos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO.- La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba

el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2023, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2023 una "Necesidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 90.833.369,33 euros. En la indicada cifra se incluye la estimación de la "Necesidad de Financiación" de la Diputación por importe de 85.588.375,61 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2023. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2022, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 38,84% para el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas y del 46,15% para la Diputación Provincial.

QUINTO.- Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cuanto al alcance de la citada suspensión, la misma no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. No obstante, en caso de incumplimiento de las citadas reglas

fiscales, no serán de aplicación las “medidas preventivas, correctivas y coercitivas” a las que se refiere el Capítulo IV de la LOEPSF.

SEXTO.- En consecuencia, a continuación se exponen, a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente, que se producirían en el supuesto de que el total del gasto previsto llegase a obligación reconocida:

- En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria que provoca la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos por importe total de 24.175.576,81 euros, se realizan las siguientes consideraciones:
 - El importe de 1.406.120,48 euros, al financiarse con la baja en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto de gastos vigente, no afectaría a la Capacidad de Financiación del grupo local.
 - El aumento por importe de 500.000,00 euros que se financia con nuevos ingresos comprometidos de los Capítulos IV “Transferencias Corrientes” y VII “Transferencias de Capital” del presupuesto de ingresos, tampoco afectaría a la capacidad de financiación.
 - En cuanto al resto del aumento por importe de 22.269.456,33 euros, que se financia con el Capítulo VIII “Activos Financieros” del presupuesto de ingresos, si afectaría a la capacidad de financiación.

En consecuencia, la presente modificación de créditos provocaría un aumento de la necesidad de financiación del grupo local por importe de 22.269.456,33 euros.

- Por lo que se refiere a los efectos que el presente expediente provoca en la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF:
 - La cifra de 1.406.120,48 euros, al financiarse con la baja en el crédito de varias aplicaciones del presupuesto de gastos vigente, tal como se ha indicado anteriormente, no afectaría a la regla de gasto.
 - El incremento del estado de gastos que se financia con nuevos ingresos comprometidos por importe de 500.000,00 euros, no afectaría a la regla de gasto al tratarse de “gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas”.
 - El aumento restante, que asciende a 22.269.456,33 euros, si afectaría a la regla de gasto del grupo local, puesto que da cobertura a gastos que se consideran computables.

Por tanto, la presente modificación de créditos provocaría un aumento del gasto computable del grupo local por importe de 22.269.456,33 euros.

SÉPTIMO.- En consecuencia, teniendo en cuenta los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados tanto de este expediente como de otros tramitados anteriormente, la capacidad de financiación del grupo local a 31 de

diciembre de 2023 quedaría cifrada en **-113.702.825,66** euros y el porcentaje estimado de variación del gasto computable del ejercicio 2023 respecto al ejercicio 2022 del grupo local sería del **45,74%**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023/2022
SUMINISTRO TRIMESTRE MINHAC 1º	-90.833.369,33	459.740.491,52	38,84%
E.M.C. 6/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-600.000,00	600.000,00	39,02%
E.M.C. 7/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-22.269.456,33	22.269.456,33	45,74%
TOTAL	-113.702.825,66	482.609.947,85	45,74%

Por último, dejar constancia que, en relación con el suplemento de crédito por importe de 11.913.500 euros, destinado a la adquisición por la Diputación Provincial de dos inmuebles en propiedad, consta en el expediente informe emitido por la Jefa de presupuestos y financiación en el que se analiza la repercusión que puede tener dicha adquisición, sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera tanto en el presente ejercicio como en ejercicios futuros.”

3º PLANES Y OBRAS MUNICIPALES. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación correspondiente a la certificación núm. 12 y última del contrato de “Obras de acondicionamiento y mejora de la zona deportiva y de acampada, en el municipio de La Vall d’Ebo”, incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, Anualidad 2018-2019.

Se examina el expediente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación correspondiente a la certificación número 12 y última del contrato de obras O4S-042-2020 denominado “Obras de acondicionamiento y mejora de la zona deportiva y de acampada, en el municipio de La Vall d’Ebo” (2018.OYS.034), incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, anualidad 2018-2019, por importe de 9.793,00 euros.

ANTECEDENTES

1º.- La ejecución de la obra denominada “*Acondicionamiento y mejora de la zona deportiva y de acampada*”, en el municipio de LA VALL D'EBO, fue incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, anualidades 2018-2019, con el número 34, mediante Acuerdo Plenario de fecha 2 de marzo de 2018, siendo el presupuesto de 115.192,00 euros.

2º.- Durante la ejecución de la referida obra, se expidieron las certificaciones de obra números 1 a 11, por un importe total de 98.487,49 euros. Está pendiente de ser abonada la certificación de obra número 12, por un importe de 9.793,00 euros, la cual se ha de imputar a la aplicación presupuestaria 24.4591.6501800.

La misma no se ha abonado tras detectarse la omisión de la función interventora, puesto que las mejoras previstas en el proyecto, por importe de 9.750,97 (PEM) ofertadas por el contratista adjudicatario, no se ejecutaron al haber sido realizadas por el Ayuntamiento de la Vall d’Ebo, y al haberse realizado otras unidades no previstas en el proyecto, sin la oportuna tramitación de la modificación del contrato, conforme a los arts. 205 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Obran en el expediente informes emitidos por las Áreas de Cooperación, Secretaría e Intervención, que estiman que no procede la revisión de oficio pues, si bien se trataría de un acto irregular por incurrir en uno de los vicios previstos en art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido), el propio art. 110 de la misma Ley establece

como límite a la revisión de oficio, el que la misma pudiere ser contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento que propone el Tribunal de Cuentas, en su informe de 22 de diciembre de 2020 (Nº 1.415 Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018), así como los informes obrantes en el presente expediente, se puede resumir como sigue: Aprobación por el Pleno de la entidad local como máximo órgano que tiene atribuida la competencia para la aprobación del presupuesto, y utilización del reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación presupuestaria de las obligaciones derivadas de actos que adolezcan de vicios de nulidad de pleno derecho, independientemente de que se hubiera instado o no la revisión de oficio.

Existe crédito autorizado y dispuesto en la operación AD, con número de operación 220210005945, por importe de 9.793,00 euros, imputada a la aplicación presupuestaria 24.4591.6501800.

En consecuencia, vista la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Conservación de Edificios, Parque Móvil, Infraestructuras y Asistencia a Municipios, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación correspondiente a la certificación número 12 y última del contrato de obras O4S-042-2020 denominado "Obras de acondicionamiento y mejora de la zona deportiva y de acampada, en el municipio de La Vall d'Ebo (2018.OYS.034)", por de importe 9.793,00 euros, así como su factura nº DIP_2023_1 de fecha de expedición 28 de abril de 2023, a favor de ROCASA DECORACIONES, S.L. (B-54722731), con imputación a la aplicación presupuestaria 24.4591.6501800 del Presupuesto vigente.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Unidad de Presupuesto y Financiación y al Servicio de Fiscalización de Ingresos de Intervención a los efectos de su remisión al Tribunal de Cuentas.

4º MEDIO AMBIENTE. Resolución de la Convocatoria y concesión de subvenciones no dinerarias a favor de los municipios y entidades locales menores de la provincia para la redacción de los proyectos del Plan Provincial de Ahorro Energético Optimiza (Anualidad 2023).

Se examina el expediente relativo a la resolución de la Convocatoria anticipada que ha de regir el Plan Provincial de Ahorro Energético Optimiza para la Anualidad 2023 y la concesión de subvenciones para la redacción de los proyectos.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2023052209000000_00_FH.mp4&topic=4

En consecuencia y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Ahorro Energético, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar el Plan Provincial de Ahorro Energético Optimiza, a favor de municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante, a ejecutar por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con las Bases y Convocatoria aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de 7 de diciembre de 2022, y conceder las subvenciones no dinerarias para la redacción de los correspondientes proyectos a los municipios que integran el Plan aprobado según el presupuesto máximo (incluido el IVA) que figura en la siguiente tabla. El Plan está integrado por los municipios y proyectos que se relacionan a continuación :

ORDEN	MUNICIPIO	TÍTULO	SUBVENCIÓN MÁXIMA PROYECTO (IVA incluido)
1	XALÓ	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en las Urbanizaciones de La Almazara y Valle del Paraíso en Xaló.	2.500,00 €
2	BIAR	Instalación fotovoltaica de autoconsumo para el edificio e	2.500,00 €

ORDEN	MUNICIPIO	TÍTULO	SUBVENCIÓN MÁXIMA PROYECTO (IVA incluido)
		instalación municipal del polideportivo de Biar.	
3	VALL DE GALLINERA (LA)	Instalación Solar Fotovoltaica y otras actuaciones de mejora para la instalación hidráulica de la Carroja en el municipio de la Vall de Gallinera.	2.500,00 €
4	LLÍBER	Instalación de planta fotovoltaica en el polideportivo y mejora de la eficiencia del alumbrado público en Llíber.	2.500,00 €
5	ONDARA	Instalación solar fotovoltaica y solar térmica en el complejo de la Piscina y Pabellón Municipal del Ayuntamiento de Ondara.	2.500,00 €
6	CATRAL	Mejora de la eficiencia energética en la iluminación interior de los edificios municipales y otras actuaciones en Catral.	2.500,00 €
7	PEGO	Instalación de planta solar fotovoltaica en la piscina municipal y otras actuaciones en Pego.	2.500,00 €
8	NOVELDA	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Novelda.	2.500,00 €
9	BENIMANTELL	Instalación solar fotovoltaica destinada al autoconsumo del complejo público, consultorio médico, biblioteca y casa de cultura de Benimantell.	2.500,00 €
10	POBLETS (ELS)	Obras de mejora de la eficiencia energética del alumbrado público y de la iluminación de los edificios municipales en Els Poblets.	2.500,00 €
11	GORGA	Instalación planta solar fotovoltaica en el edificio del ayuntamiento y otras actuaciones en Gorga.	2.500,00 €
12	BENIGEMBLA	Obras de instalación energías renovables y otras actuaciones en Benigembla.	2.500,00 €
13	TORREMANZANAS	Mejora de la eficiencia energética en la Casa de Cultura, Polideportivo Municipal y edificios municipales de	2.500,00 €

ORDEN	MUNICIPIO	TÍTULO	SUBVENCIÓN MÁXIMA PROYECTO (IVA incluido)
		Torremanzanas.	
14	PLANES	Mejora de la eficiencia energética y envolventes en el Centro Social y otras actuaciones en Planes.	2.500,00 €
15	BENEIXAMA	Instalación de planta solar fotovoltaica en el edificio consistorial y otras actuaciones en Beneixama.	2.500,00 €
16	SALINAS	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público y de la iluminación interior de los edificios municipales, polideportivo y varias calles de Salinas.	2.500,00 €
17	BENIJÓFAR	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público y de la iluminación interior de los edificios municipales de Benijófar.	2.500,00 €
18	ALGORFA	Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en la Casa Palacio y otras actuaciones de Algorfa (Alicante).	2.500,00 €
19	JIJONA	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en Xixona.	2.500,00 €
20	DOLORES	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en Dolores.	2.500,00 €
21	FAMORCA	Instalación planta solar fotovoltaica para autoconsumo y otras actuaciones en Famorca.	2.500,00 €
22	BALONES	Instalación solar fotovoltaica en el ayuntamiento y otras actuaciones en Balones.	2.500,00 €
23	BENIARRÉS	Obras de mejora de la eficiencia energética de la iluminación y planta solar fotovoltaica en los edificios municipales de Beniarrés.	2.500,00 €
24	DAYA NUEVA	Instalación de nuevo sistema de climatización y planta de generación de energía fotovoltaica en el Ayuntamiento de Daya Nueva.	2.500,00 €
25	BIGASTRO	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Bigastro.	2.500,00 €
26	BENILLUP	Instalación solar fotovoltaica para	2.500,00 €

ORDEN	MUNICIPIO	TÍTULO	SUBVENCIÓN MÁXIMA PROYECTO (IVA incluido)
		autoconsumo con almacenamiento en el polideportivo, museo etnológico y otras actuaciones en Benillup.	
27	BENIMASSOT	Mejora de la autosuficiencia energética de los edificios e instalaciones municipales mediante instalaciones solares fotovoltaicas y otras actuaciones en Benimassot.	2.500,00 €
28	LLOSA DE CAMACHO ELM	Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el edificio consistorial y otras actuaciones en la EATIM de la Llosa de Camacho.	2.500,00 €
29	BOLULLA	Obras de energías renovables en instalaciones municipales y otras actuaciones en Bolulla.	2.500,00 €
30	ALQUERIA D' ASNAR (L')	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público y de la iluminación interior de los edificios municipales de l' Alqueria d'Asnar.	2.500,00 €
31	PARCENT	Instalación de placas solares fotovoltaicas en el ayuntamiento y edificios municipales de Parcent.	2.500,00 €
32	RELLEU	Mejora de la eficiencia energética en el campo de futbol, instalación fotovoltaica en el pozo de la Pequerina y otras actuaciones en Rellu.	2.500,00 €
33	ALGUEÑA	Obras de mejora del alumbrado público en la Algueña.	2.500,00 €
34	BENIARBEIG	Instalación de planta solar fotovoltaica para autoconsumo y otras actuaciones en los edificios municipales de Beniarbeig.	2.500,00 €
35	ROMANA (LA)	Instalación planta de energía solar fotovoltaica para autoconsumo del sistema de bombeo pozo agua subterránea y otras actuaciones en La Romana.	2.500,00 €
36	MONTESINOS (LOS)	Instalación de energía eléctrica de baja tensión de generación fotovoltaica en los Centros Cultural	2.500,00 €

ORDEN	MUNICIPIO	TÍTULO	SUBVENCIÓN MÁXIMA PROYECTO (IVA incluido)
		y Cívico-social, así como otras actuaciones en Los Montesinos.	
37	CALLOSA D'EN SARRIÀ	Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en edificio municipal c/. Ramón y Cajal y otras actuaciones en Callosa d'en Sarrià.	2.500,00 €
38	NUCIA (LA)	Instalación fotovoltaica sobre cubierta para autoconsumo en la ciudad deportiva Camilo Cano y otras actuaciones en La Nucia.	2.500,00 €
39	ALTEA	Instalación solar fotovoltaica en el Palau Altea Centre d'Arts y otras actuaciones de Altea.	2.500,00 €
40	ALFAFARA	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público y de la envolvente del ayuntamiento de Alfafara.	2.500,00 €
41	VALL DE LAGUAR (LA)	Instalación de paneles fotovoltaicos para ahorro energético en el edificio consistorial y otras actuaciones en la Vall de Laguar.	2.500,00 €
42	AIGÜES	Instalación fotovoltaica de autoconsumo, para la mejora del ahorro energético en los edificios municipales y otras actuaciones en Aigües.	2.500,00 €
43	CAÑADA	Obras de mejora de la autosuficiencia energética mediante la instalación de planta solar fotovoltaica en los edificios municipales y otras actuaciones en Cañada.	2.500,00 €
44	ORBA	Obras de mejora de la eficiencia energética del alumbrado público y edificios municipales de Orba.	2.500,00 €
45	CALP	Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en la piscina municipal y otras actuaciones en Calp.	2.500,00 €
46	ORIHUELA	Instalación de placas solares fotovoltaicas en la cubierta del Edificio Municipal sede del	2.500,00 €

ORDEN	MUNICIPIO	TÍTULO	SUBVENCIÓN MÁXIMA PROYECTO (IVA incluido)
		Ayuntamiento Costa y otras actuaciones en Orihuela.	
47	FAGECA	Instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica en edificios municipales y otras actuaciones en Fageca.	2.500,00 €
48	BENIFATO	Instalaciones solares fotovoltaicas en varios edificios municipales y otras actuaciones en Benifato.	2.500,00 €
49	SANET Y NEGRALS	Planta de energía solar fotovoltaica en las instalaciones de bombeo de agua potable a la Urbanización Montesano y otras actuaciones en Sanet y Negrals	2.500,00 €
50	HONDON DE LOS FRAILES	Instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica en el Polideportivo Municipal, Centro Cultural y otros edificios municipales de Hondón de los Frailes.	2.500,00 €
51	RAFAL	Rehabilitación energética de la cubierta, instalación fotovoltaica y otras actuaciones en la Casa Consistorial de Rafal.	2.500,00 €
52	VERGER (EL)	Obras de mejora de la eficiencia energética en el edificio del Ayuntamiento de El Verger.	2.500,00 €
53	POLOP	Obras de mejora de la eficiencia energética de la iluminación interior del edificio multiusos municipal y otras actuaciones en Polop de la Marina.	2.500,00 €
54	ALFÀS DEL PI (L')	Instalación fotovoltaica en la cubierta de la Casa de Cultura y otras actuaciones en l'Alfàs del Pi.	2.500,00 €
55	MUTXAMEL	Instalación de solar fotovoltaica en el edificio del nuevo mercado municipal y otras actuaciones en Mutxamel.	2.500,00 €
56	CREVILLENT	Obras de mejora de la eficiencia energética del alumbrado público, iluminación interior de los edificios	2.500,00 €

ORDEN	MUNICIPIO	TÍTULO	SUBVENCIÓN MÁXIMA PROYECTO (IVA incluido)
		municipales y otras actuaciones en Crevillent.	
57	AGRES	Instalación de planta de energía fotovoltaica, cambio de iluminación interior y otras actuaciones en el edificio del ayuntamiento de Agres.	2.500,00 €
58	HONDÓN DE LAS NIEVES	Instalación planta solar fotovoltaica en el edificio del Ayuntamiento, en rebombeo de aguas a La Canalosa y otras actuaciones en Hondón de las Nieves.	2.500,00 €
59	GRANJA DE ROCAMORA	Obras de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones municipales de climatización y calefacción y otras actuaciones en el ayuntamiento de Granja de Rocamora.	2.500,00 €
60	FINESTRAT	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en Finestrat.	2.500,00 €
61	CAMPELLO (EL)	Mejora de la eficiencia energética en las instalaciones municipales de alumbrado público de la zona Villa Marco de El Campello.	2.500,00 €
62	BENIFALLIM	Obras de mejora de la envolvente, sistema de climatización y otras actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios administrativos del Ayuntamiento de Benifallim.	2.500,00 €
63	GATA DE GORGOS	Mejora de la eficiencia energética mediante la sustitución de luminarias en varias calles del municipio de Gata de Gorgos.	2.500,00 €
64	COX	Mejora de la eficiencia energética en el Club de Convivencia de la 3ª Edad, cambio de luminarias, envolvente y otras actuaciones Cox.	2.500,00 €
65	SAN FULGENCIO	Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos con sistema de telegestión en la vía pública y otras actuaciones en el municipio de San Fulgencio.	2.500,00 €

ORDEN	MUNICIPIO	TÍTULO	SUBVENCIÓN MÁXIMA PROYECTO (IVA incluido)
66	SAX	Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética, cambio de luminarias en el Pabellón de Deportes, mejora de la climatización y envolventes del Ayuntamiento de Sax.	2.500,00 €
67	VALL D'ALCALÀ (LA)	Mejora del comportamiento térmico de la envolvente del Edificio Polivalente de Beniaia, del Almacén Municipal y otras actuaciones en la Vall d' Alcalà.	2.500,00 €
68	TEULADA	Actuaciones de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de climatización y calefacción del ayuntamiento y otras actuaciones en Teulada.	2.500,00 €
69	MONÓVAR	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público y del sistema de climatización de la Casa de Cultura del municipio de Monóvar.	2.500,00 €
70	SELLA	Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público y de la iluminación interior de los edificios municipales de Sella.	2.500,00 €
71	PINOSO	Mejora del comportamiento térmico del edificio del Ayuntamiento de Pinoso.	2.500,00 €
72	TORMOS	Renovación del sistema de aire acondicionado del auditorio municipal ubicado en la antigua almazara y otras actuaciones en Tormos.	2.500,00 €
TOTAL			180.000,00 €

La Excma. Diputación Provincial, mediante el procedimiento licitatorio adecuado, de conformidad con la normativa de contratación administrativa, tramitará la licitación para la contratación de la redacción de los proyectos.

Segundo.- Las entidades subvencionadas quedan supeditadas al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Base Novena de la Convocatoria.

Tercero.- Desestimar las solicitudes de los Ayuntamientos de Beniardá y Castell

de Castells, por no haber subsanado en tiempo y forma la documentación requerida en la Base 4.1 de la Convocatoria.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para aprobar cualquier modificación de las denominaciones de los proyectos que no supongan incremento presupuestario y para aceptar las renunciaciones que puedan efectuar los Ayuntamientos arriba señalados a las subvenciones de que se trata.

Quinto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente Acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Sexto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el presente acuerdo por el plazo legalmente establecido, para que se puedan formular alegaciones o reclamaciones por los interesados.

Séptimo.- Considerar definitivamente aprobado el Plan de referencia cumplidos los trámites establecidos y transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, o estas se hayan resuelto.

5º CONTRATACION. Aprobación del expediente de “Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades”.

Examinado el expediente relativo a la aprobación del expediente A5O-109/2023 “Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades”; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- 1. Aprobar la contratación de A5O-109/2023 “Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades”, cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto con valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta mediante varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de 16.361.172,84 euros, del que 2.839.542,39 corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Diputación Provincial y el resto de entidades adquirentes.

2. La contratación aprobada se acomete mediante el sistema de cooperación horizontal del Artículo 31.1, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, entre la Diputación Provincial de Alicante y los centros Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ, Fundación de la Comunidad Valenciana “Auditorio de la Diputación Provincial” (ADDA), Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero” e Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, por lo que el procedimiento de contratación se desarrollará en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de todas estas entidades, las cuales tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones en todas las fases de aquél, asumiendo la Diputación Provincial la posición de administradora única del procedimiento, por lo que actuará en todas las fases y actuaciones del mismo por cuenta propia y de los centros Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ, Fundación de la Comunidad Valenciana “Auditorio de la Diputación Provincial” (ADDA), Organismo Autónomo “SUMA Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero” e Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.

3. La presente contratación se tramita mediante la modalidad

anticipada establecida en el Artículo 117.2, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el expediente de contratación podrá ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. El contrato se celebrará sujeto en la totalidad de sus efectos, en particular el de ejecución de la prestación contratada, a la condición suspensiva consistente en que exista crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto del contrato para la Diputación Provincial durante el ejercicio en que deba comenzar su ejecución, cuyo cumplimiento se acreditará mediante la incorporación al expediente de contratación del correspondiente certificado de existencia de crédito.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el de prescripciones técnicas que regirán, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de asistencias con empresas consultoras y de servicios de la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la legislación de contratos del sector público en vigor, la adjudicación, contenido, efectos y extinción del presente contrato.

Tercero.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que para el procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación aprobado establece la legislación de contratos del sector público.

Cuarto.- 1. Considerar automáticamente adoptada por este órgano de contratación, y en la misma fecha en quede debidamente acreditado el cumplimiento de la condición suspensiva la aprobación del gasto de la contratación A5O-109/2023 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades", por su presupuesto base de licitación general de 16.361.172,84 euros, cuya financiación en la porción del mismo correspondiente a la Diputación Provincial, y en la fase de autorización por importe de 10.923.656,02 euros, o en la autorización y disposición si se hubiere producido la adjudicación con anterioridad al cumplimiento de la obligación suspensiva por importe del precio que resulte de la adjudicación, dado que la ejecución del contrato se iniciará en 2024, ejercicio inmediato siguiente al presente en el que se tramita, y que, además, se extenderá a varias anualidades, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículo 174.1 y 2, apartado letra b), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se producirá mediante la adopción de compromiso de crédito para los ejercicios futuros que a continuación se señalan, que serán objeto de adecuada e independiente contabilización, según lo establecido en el apartado 6 del último precepto invocado:

<u>ORGANISMO</u>	<u>2024</u>	<u>2025</u>	<u>2026</u>	<u>2027</u>	<u>TOTAL</u>
Diputación Provincial de Alicante	3.328.104,33€	3.638.402,48€	3.637.310,49€	319.838,72€	10.923.656,02€
Fundación C.V. MARQ	768.187,65€	837.356,73€	836.034,84€	70.490,96€	2.512.070,18€
Fundación C. V.ADDA	566.399,02€	618.412,33€	618.412,33€	53.392,66€	1.856.616,34€
Organismo Autónomo SUMA Gestión Tributaria	231.042,52€	251.732,90€	251.732,90€	21.380,06€	755.888,38€
Organismo Autónomo Instituto Familia Dr. Pedro Herrero	70.922,01€	75.175,03€	75.519,87€	5.574,90€	227.191,81€
Organismo Autónomo Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert	26.667,59€	28.506,74€	28.506,74€	2.069,04€	85.750,11€
TOTAL	4.991.323,12€	5.449.586,21€	5.447.517,17€	472.746,34€	16.361.172,84€

2. Las demás entidades participantes en la contratación Fundación de la Comunidad Valencia, MARQ, Fundación de la Comunidad Valencia, "Auditorio de la Diputación de Alicante" (ADDA), Organismo Autónomo "SUMA Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", Organismo Autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero" y Organismo Autónomo Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, financiarán por los importes respectivos señalados en el desglose del presupuesto base de licitación general, o del precio que resulte de la adjudicación para cada uno de ellos, según proceda, la medida de aprobación del gasto adoptada por el órgano de contratación, y mediante la adopción de las respectivas medidas de compromiso de crédito para los ejercicios futuros que se señalan en el cuadro anterior, que comunicarán oportunamente al órgano de contratación de la Diputación Provincial.

Quinto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato comprendido en el Artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos

Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al Artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el Artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

6º CONTRATACION. Adquisición de un inmueble en el núcleo histórico tradicional de Elche, para sede de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del contrato V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”.

1.º Que, sobre la naturaleza y régimen jurídico de la contratación propuesta, la celebración del contrato patrimonial V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que atribuye al contrato de compraventa de bienes inmuebles el carácter de contrato privado, y que se regirá por la legislación patrimonial, según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la misma Ley, se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas - la mencionada legislación patrimonial, cuya cabecera ocupa la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas), desarrollada por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas -, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante, y en lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, por el derecho privado. Conforme al artículo 27 de la misma Ley, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y del civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado 1 del mismo artículo. / El contrato patrimonial de compraventa inmobiliaria no tiene legalmente configurada la eventual sujeción a regulación armonizada, tampoco

precisa, a ningún efecto legal, la determinación de su valor estimado, pese a lo cual, por aplicación analógica de la regla del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 1, letra a), teniendo en cuenta el importe total de su presupuesto base de licitación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido - ciertamente que el presupuesto base de licitación fijado para este contrato patrimonial de compraventa inmobiliaria, de 6.703.356 euros, no incluye previsión de cuota de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido por la consideración de que, dadas las características del inmueble a adquirir establecidas en el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el órgano de contratación, la compraventa del inmueble a celebrar estará comprendida en el supuesto de exención del referido impuesto en operaciones interiores del artículo 20. Uno. 22.º. A) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido -, se podría determinar dicho valor estimado en la cifra de 6.703.356 euros. / Contra los actos y decisiones del órgano de contratación relativos a la preparación y adjudicación del contrato patrimonial preparatorio del de la compraventa del bien inmueble que tiene por objeto, tipo contractual no incluido en el ámbito de los establecidos en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la interposición del recurso especial en materia de contratación, sino recurso administrativo o contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.º Que, sobre las reglas de preparación y adjudicación del contrato patrimonial de adquisición a título oneroso de bien inmueble, de conformidad con lo establecido en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículos 112, 115 a 121), y, en su desarrollo, por el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículos 22 a 36), en todo lo que conformen normas de la legislación patrimonial de la correspondiente Administración pública contratante, la Administración Local en nuestro caso, y, supletoriamente, en defecto de tales normas específicas - la legislación patrimonial a que alude el artículo 9.2 de la Ley de Contratos del Sector Público -, por lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada Ley, en todo cuanto guarde congruencia con el ámbito patrimonial de la Administración Pública en el que se celebra el contrato. / 1) De entrada, cumplimentar las principales exigencias de la Ley de Contratos del Sector Público - artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) -, también de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas - artículo 116.3, a) - sobre la necesidad a satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, establecidas en aras de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos públicos destinados a la realización de prestaciones contractuales mediante el contrato que se propone celebrar, en cuanto a su definición previa, la determinación precisa de su naturaleza y extensión, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, la iniciación del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato, y su

adecuada justificación en el expediente de contratación, cuya relación con el objeto del contrato deberá ser directa, clara y proporcional. / 2) La competencia del órgano para la celebración del contrato, según la distribución competencial establecida en la disposición adicional segunda, apartados 9 y 10, de la Ley de Contratos del Sector Público. / 3) La aptitud del vendedor del bien inmueble para la celebración del contrato de compraventa (“podrán concertar cualesquiera negocios jurídicos que tengan por objeto la adquisición onerosa de bienes y derechos con personas físicas o jurídicas que gocen de capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil”; artículo 22.1 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 4) La determinación del objeto del contrato (“... pliego de condiciones ... que deberá contener al menos los siguientes extremos: a) Descripción de las características del inmueble o derecho que se pretende adquirir, incluyendo en su caso las especificaciones técnicas, urbanísticas y de ubicación. ...”; artículo 28.1, párrafo primero, letra a) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

5) La determinación del precio (“... pliego de condiciones ... que deberá contener al menos los siguientes extremos: ... c) Precio máximo y forma de pago, así como gastos de la adquisición. ...”; artículo 28.1, párrafo primero, letra a) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 6) La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato han de surgir obligaciones de contenido económico a cargo de la Administración contratante (“... se aportará al expediente el certificado de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, así como la correspondiente aprobación del gasto y fiscalización, o documentación contable correspondiente.” artículo 28.1, párrafo segundo, del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 7) La tramitación y aprobación de expediente de adquisición, al que se incorporarán los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas que regirán la contratación y el contrato subsiguiente (“En el procedimiento de adquisición por concurso de inmuebles y derechos sobre los mismos, deberá aportarse al expediente, junto con la memoria prevista en el artículo 116 la Ley, un pliego de condiciones del concurso, que deberá contener al menos los siguientes extremos: / a) Descripción de las características del inmueble o derecho que se pretende adquirir, incluyendo en su caso las especificaciones técnicas, urbanísticas y de ubicación. / b) Criterios de adjudicación y forma de valoración y ponderación. / c) Precio máximo y forma de pago, así como gastos de la adquisición. / d) Cláusulas por las que se regirá el contrato. / e) Modelo de presentación de ofertas y modo en el que se desarrollará la licitación.”; artículo 28.1, párrafo primero, letra a) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 8) La incorporación al expediente de adquisición patrimonial de una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que se proponga seguir, el informe del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico sobre las condiciones de la adquisición proyectada, y la tasación del bien o derecho, que incorporará el correspondiente estudio de mercado

(artículo 116.3 de Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 8) La fiscalización previa del expediente de adquisición por el órgano interventor de la Entidad Local (“... se aportará al expediente ... fiscalización, o documentación contable correspondiente.” artículo 28.1, párrafo segundo, del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 9) La aprobación del gasto por el órgano competente (“... se aportará al expediente ... la correspondiente aprobación del gasto ...”; artículo 28.1, párrafo segundo, del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas). / 10) Las adquisiciones de bienes inmuebles se formalizarán en escritura pública, se inscribirán en el Registro de la Propiedad e incorporarán al Catastro; los gastos derivados de la adquisición serán satisfechos por las partes conforme a la normativa vigente (artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

3.º Que, sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación en el presente proceso contractual; / **3.º 1)** La aprobación de la contratación V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, se plantea con anterioridad a la efectividad del crédito extraordinario previsto habilitar mediante expediente de modificación de créditos del Presupuesto de la Diputación Provincial para 2023 en tramitación, dando lugar a la situación contemplada en la disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la cual podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En tal situación, queda autorizada la tramitación del expediente de contratación mediante la modalidad anticipada regulada en el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que permite realizarla, incluso adjudicar el contrato y ultimar su preceptiva formalización. La acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva expresada se instrumentará mediante la incorporación al expediente de contratación de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto del contrato expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, por el presupuesto base de licitación de la contratación, o bien por la cantidad correspondiente al precio total determinado en la adjudicación del contrato, de haberse producido ésta con anterioridad al momento en que vaya a efectuarse dicha acreditación. / En consecuencia, procederá considerar automáticamente adoptada por el órgano de contratación, y en la misma fecha en que quede debidamente acreditado el cumplimiento de la condición suspensiva, del modo expresado en el párrafo precedente, medida de realización del gasto en fase de autorización, con imputación a la aplicación presupuestaria señalada en el certificado de existencia de crédito expedido por el órgano interventor, por el importe, expresado en euros, del presupuesto base de licitación, o bien en la de acumulación de fases autorizaci-
ón-

disposición a favor del adjudicatario del contrato, por importe del precio total que se determine en el correspondiente acuerdo, si se hubiera producido la adjudicación de aquél con anterioridad a la acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva:

Presupuesto base de licitación: 6.703.356 euros

3.º 2) Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del contrato privado de que se trata, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de la adquisición de bienes inmuebles cuyo presupuesto base de licitación supera el importe de tres millones de euros, le corresponderá ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. / A la aprobación del expediente de contratación deben preceder los informes de Secretaría e Intervención que preceptúa la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, por lo que respecta al informe de Secretaría, se debe contraer también, conforme a lo establecido en el citado apartado 8, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al de Intervención, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos previstos para el ejercicio de la función interventora crítica o previa que establece el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. / Para agilizar la toma de decisiones instrumentales del órgano de contratación posteriores a la principal de aprobación del expediente de contratación, se propondrá al Pleno de la Diputación Provincial que delegue el ejercicio de las correspondientes atribuciones en el Presidente de la misma, y, en particular, para la designación de los miembros del comité de expertos con la cualificación apropiada, requerido en el artículo 146.2, párrafo segundo, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para los casos en que la ponderación de los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor sea mayor que la correspondiente a los evaluables de forma automática, con la composición establecida en el referido precepto y en la disposición adicional segunda, apartado 8, de la mencionada Ley.

3.º 3) Se incorpora al expediente de contratación la propuesta formulada por el Presidente de la Diputación Provincial, en la que se describe la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacerla, en orden a la motivación de la orden de iniciación del procedimiento de

contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público. Se incluye igualmente proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitorias de las características del inmueble a adquirir por la Diputación Provincial mediante el presente contrato de compraventa. También se incorpora proyecto de pliego de condiciones particulares elaborado por esta dirección del Área de Contratación para regir la adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción del contrato de servicios de que se trata, un pliego de condiciones del concurso, con el contenido necesario que prescribe el artículo 28.1, párrafo primero, letra a) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas: la descripción de las características del inmueble o derecho que se pretende adquirir, incluyendo en su caso las especificaciones técnicas, urbanísticas y de ubicación; los criterios de adjudicación y su forma de valoración y ponderación; precio máximo y forma de pago, así como gastos de la adquisición; cláusulas por las que se regirá el contrato y modelo de presentación de ofertas y modo en el que se desarrollará la licitación. / Se consideran adecuadamente justificados en el expediente de adquisición los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en particular, las exigencias formuladas en los artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) de la citada disposición, sobre la necesidad a satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, cuya definición previa, relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, determinación precisa de su naturaleza y extensión, y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerla, quedan comprendidas en la declaración contenida en la propuesta formulada por el Presidente de la Diputación Provincial: "La Diputación de Alicante se ha impuesto como uno de sus objetivos acercar la Institución provincial, fundamentalmente en su vertiente cultural, a la ciudadanía de la provincia de Alicante; una de las formas para llevar a cabo dicho objetivo, entre otros aspectos, es aumentar la presencia de la Institución en las ciudades de mayor peso en la Provincia. Elche, es la segunda ciudad más poblada de la provincia de Alicante, destacando su peso específico en la misma; es, por tanto, indudable, que para materializar el fin propuesto y aumentar la presencia de esta Institución en la provincia, se haga necesario y conveniente ubicar en esta ciudad una subsede institucional de la Diputación. / En consonancia con lo expuesto, y, visto que la Diputación no cuenta con un inmueble en propiedad en la ciudad de Elche, que no tenga uso, para el establecimiento de esta sede, y, visto que la vocación de permanencia que se deriva del objetivo propuesto, determina que carezca de sentido el planteamiento de un arrendamiento, queda patente la necesidad de la adquisición de un inmueble que aúne los requisitos que se establezcan para que la sede Institucional de la Diputación en Elche sea una realidad. El inmueble cuya adquisición onerosa se propone, tendría además un uso fundamentalmente de carácter cultural, para la realización en su caso, de conciertos como los de la Orquesta Sinfónica de la Diputación, exposiciones, como colecciones pictóricas itinerantes y de otro orden, así como otras actividades de índole cultural; no hay que olvidar que, tanto el Mubag como el MARQ, propiedad de esta Diputación, cuenta con un importante patrimonio cultural que permitiría su difusión fuera del

ámbito de la Capital de la Provincia. / Así mismo, parte de dicho inmueble se destinaría también como subsede de otros organismos autónomos dependientes de la Diputación como es el Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil Albert”, así como para la posible ubicación de una oficina del organismo autónomo SUMA Gestión Tributaria. / Pues bien, una vez explicitado en líneas generales, los usos fundamentales a los que se destinaría el inmueble, resulta imprescindible dirigir el foco de atención a qué tipo de inmueble sería el adecuado para alojar una subsede de la Institución Provincial. Para ello, resulta imprescindible traer a colación, el interés del legislador por la conservación, cuidado y rehabilitación de los bienes inmuebles que contengan un especial valor en los municipios, lo cual queda patente mediante la regulación en la normativa vigente, de instrumentos para la determinación de niveles de protección a los inmuebles que contengan especiales valores culturales. En este sentido, el Artículo 42 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, regula la figura del catálogo de protecciones de los municipios como un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor. / Expuesto lo anterior, la Diputación de Alicante, no es ajena a dicho interés por mantener y revitalizar los inmuebles que tengan un especial valor en los municipios, en este caso en Elche. Es por ello, por lo que la necesidad y conveniencia de la iniciar los trámites para la adquisición de un inmueble en dicha ciudad, debe confluir con el interés de las Instituciones Públicas en colaborar en el mantenimiento y protección de los bienes que contengan cierta singularidad cultural, ello unido a que, una subsede institucional de la Diputación, debe ubicarse en un inmueble que goce de cierto carácter emblemático, tradición o historia para el municipio de Elche, aboca de manera indudable a que la adquisición de un inmueble por la Diputación se circunscriba a inmuebles que de manera objetiva contenga cierto grado de singularidad, y valor para la ciudad de Elche. / Por tanto, tal y como exige el art. Art. 116. a) de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, una vez explicitada en la presente memoria la necesidad y conveniencia de la adquisición por compraventa de un inmueble en la ciudad de Elche, se establecen a continuación los siguientes aspectos requeridos en el meritado precepto, a saber: / a) Fin o fines a que se pretende destinar el inmueble: El inmueble que vaya a ser objeto de adquisición va a ser destinado a la ubicación de una sede de la Diputación de carácter institucional, con un destino preferentemente cultural. / b) Procedimiento que se propone seguir: De conformidad con el Art. 116.4 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas la adquisición tendrá lugar mediante concurso público, salvo que se constate en el expediente que se instruya al efecto que se da alguno de los supuestos recogidos en el referido precepto que permite la adjudicación directa. A tal fin, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones a los efectos de la tramitación del pliego que vaya a regir la contratación, los criterios de adjudicación, y demás documentación de

la compraventa proyectada: / - Que la compraventa proyectada se circunscriba a inmuebles que se encuentren incluidos en el Plan especial de Protección de edificios y conjuntos del término municipal de Elche. / - Establecimiento de una delimitación de la zona donde haya de estar situado el inmueble que deberá circunscribirse al centro histórico de Elche, con ello se persigue además de la rehabilitación y puesta en valor de un inmueble del centro histórico de la ciudad, contribuir de manera clara y evidente en la revitalización del centro histórico de la misma. ...". De conformidad con lo requerido en el artículo 28.1, d) Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el proyecto de pliego de condiciones particulares incluye las cláusulas por las que se regirá el contrato de compraventa de inmueble que regula: se celebrará mediante el otorgamiento de escritura pública - título - con el titular o titulares del derecho dominical sobre el mismo que conforme su pleno dominio en el concepto de libre de cargas y gravámenes de cualquier naturaleza, de arrendatarios o poseedores por cualquier título, de limitaciones o prohibiciones de cualquier clase, excepto las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, al corriente en el pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, y, en general, de gastos de todo tipo, de manera que hasta la fecha en que se produzca el otorgamiento de la escritura de compraventa, los gastos y tributos de cualquier especie que se deriven o devenguen por la titularidad o la posesión del inmueble serán de cuenta y en su totalidad a cargo del vendedor, con tradición traslativa de la posesión del inmueble (modo) mediante su entrega a la Diputación Provincial adquirente en el propio acto del otorgamiento de la escritura, y pago del importe total correspondiente al precio de la compraventa, previamente determinado en la adjudicación del contrato preparatorio de la misma, en el propio acto de otorgamiento de la escritura; los gastos notariales y registrales que origine la compraventa se satisfarán con arreglo a ley de conformidad con el artículo 1455 del Código Civil. / De conformidad con lo requerido en el artículo 28.1, d) Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el proyecto de pliego de condiciones particulares incluye las cláusulas por las que se regirá el contrato de compraventa de inmueble que regula: se celebrará mediante el otorgamiento de escritura pública - título - con el titular o titulares del derecho dominical sobre el mismo que conforme su pleno dominio en el concepto de libre de cargas y gravámenes de cualquier naturaleza, de arrendatarios o poseedores por cualquier título, de limitaciones o prohibiciones de cualquier clase, excepto las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, al corriente en el pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, y, en general, de gastos de todo tipo, de manera que hasta la fecha en que se produzca el otorgamiento de la escritura de compraventa, los gastos y tributos de cualquier especie que se deriven o devenguen por la titularidad o la posesión del inmueble serán de cuenta y en su totalidad a cargo del vendedor, con tradición traslativa de la posesión del inmueble (modo) mediante su entrega a la Diputación Provincial adquirente en el propio acto del otorgamiento de la escritura, y pago del importe total correspondiente al precio de la compraventa,

previamente determinado en la adjudicación del contrato preparatorio de la misma, en el propio acto de otorgamiento de la escritura; los gastos notariales y registrales que origine la compraventa se satisfarán con arreglo a ley de conformidad con el artículo 1455 del Código Civil. / La contratación regulada en el proyecto de pliego de condiciones particulares se estructura en dos fases, primera la de adjudicación de un contrato preparatorio de vínculo bilateral del de la compraventa inmobiliaria, con la finalidad de preparar la ulterior celebración del contrato de compraventa del inmueble, que no se puede celebrar inmediatamente con el acto administrativo de adjudicación, al requerir su consumación el título constitutivo del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, proceso jurídico que requiere la previa e inexcusable aportación, por la parte vendedora, ya en el despliegue de la segunda fase, de cuantos títulos, certificados, datos concretos, permisos, justificantes, etc., cuya determinación previa y posterior evaluación y calificación de su adecuación y corrección jurídica, en el ejercicio de su cometido de velar por la estricta legalidad del contrato de compraventa de inmueble a celebrar, corresponden exclusivamente al notario autorizante. 1ª Fase: adjudicación de contrato preparatorio del de la compraventa, incluye el desarrollo, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la licitación pública para la selección del inmueble a adquirir y concluirá con la adjudicación de un contrato preparatorio bilateral del de la compraventa del inmueble, determinando con precisión el inmueble a adquirir y el precio de su compraventa, dará lugar a la producción de promesas de comprar y vender que generarán en las partes promitentes el derecho para reclamarse recíprocamente el cumplimiento del contrato de compraventa comprometido, que, cuando no se pueda cumplir por cualquiera de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 1.451 del Código Civil, se registrará por lo dispuesto sobre las obligaciones y contratos en el Libro Cuarto del citado texto legal. 2ª Fase: celebración del contrato de compraventa; dará comienzo con la formalización en documento administrativo del contrato preparatorio del de compraventa previamente adjudicado, y abarcará la realización por ambas partes de todos los trámites y preparativos de cualquier índole señalados por el notario autorizante de la escritura de compraventa para otorgar la celebración de la misma; la actuación del notario autorizante de la escritura pública del contrato de compraventa, en el ejercicio de su cometido de velar por la legalidad del contrato de compraventa a celebrar, comenzará en la fase de cumplimiento del contrato preparatorio del de compraventa del inmueble, primero, y en función de la configuración de la propiedad del inmueble o inmuebles comprometidos vender, determinando los elementos documentales y probatorios cuya aportación se deba requerir por el órgano de contratación a los vendedores promitentes adjudicatarios para la adecuada preparación de aquél, y, después, a la conclusión de aquélla, calificando la completitud, exactitud y rigor jurídico de la documentación aportada por la parte vendedora promitente; esta segunda fase concluirá con la propia celebración del contrato de compraventa del inmueble mediante el otorgamiento de la preceptiva escritura pública.

3.º 4) Procedimiento de adjudicación del contrato. El artículo 116.4 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece el concurso como procedimiento general para la adjudicación de los contratos patrimoniales de adquisición de bienes inmuebles. Se trata de un procedimiento de adjudicación, por su naturaleza licitatoria, contenido y alcance, equivalente al procedimiento abierto establecido en los artículos 131.2 y 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público, regulado en el artículo 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que todo interesado puede presentar una proposición, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, para la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la expresa Ley, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio de la facultad que asiste al órgano de contratación para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, observando en todo el proceso con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público. / Al proyecto de pliego de condiciones particulares se han incorporado los criterios de adjudicación para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, propuestos por la Unidad de Patrimonio, Departamento provincial promovedor de la contratación patrimonial de que se trata, los cuales, atendida la naturaleza y características de la prestación objeto del contrato a celebrar, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público: / a) Están vinculados al objeto del contrato, en cuanto a que se refieren o integran las prestaciones que deban realizarse en virtud del mismo, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los procesos señalados en las letras a) y b) artículo 145.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) Se formulan de manera objetiva, con respeto de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. / c) Permiten que las ofertas se evalúen en condiciones de competencia efectiva, acompañándose de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores, con el fin de evaluar la medida en que aquéllas los cumplen. / Entre la pluralidad de criterios de adjudicación propuestos se incluyen varios cuya valoración depende de un juicio de valor. Al no observar la regla de la preponderancia, establecida en el artículo 146.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que la ponderación conjunta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor (60 por 100) supera la

correspondiente a los criterios evaluables de forma automática (40 por 100), la valoración de las ofertas de los licitadores en relación al conjunto de los criterios de juicio de valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, no se efectuará por la Mesa de Contratación, sino por un comité formado por expertos con la cualificación apropiada a designar por el órgano de contratación, con la composición establecida en el referido precepto, así como en la disposición adicional segunda, apartado 8, de la misma Ley. / Al establecer criterios de adjudicación cuya aplicación requiera juicio de valor, la evaluación de las ofertas de los licitadores mediante los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquéllos que requieren juicio de valor, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas. Se trata del régimen licitatorio especial, establecido en el artículo 146, apartado 2, párrafos cuatro y cinco, de la Ley de Contratos del Sector Público, que sigue encontrando desarrollo reglamentario en los artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en los que, además de reproducir la exigencia legal de que la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a tales criterios se habrá de efectuar por un comité de expertos o por un organismo técnico especializado cuando se incumpla la regla de la preponderancia – lo que aquí no es el caso –, requiere que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en un sobre independiente del resto de la proposición, con la finalidad que explicita de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos. / El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. El Departamento promovedor de la contratación no ha propuesto la determinación de tales criterios específicos, por lo que serán de aplicación por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 de aquél, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

3.º 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato preparatorio del de la compraventa, tras su adjudicación por el órgano de contratación, se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del contrato corresponde a la Secretaría General de la Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le atribuye el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico

de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La formalización producida se anunciará en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo dispuesto en los artículos 23.3, apartado letra c), y 153.1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º 6) Para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato no comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso potestativo de reposición de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2023052209000000_00_FH.mp4&topic=6

En consecuencia, vistos los informes emitidos por el Área de Contratación y los Departamentos de Secretaría General e Intervención de fondos, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda :

Primero.- 1. Declarar la adquisición a título oneroso del inmueble objeto del contrato V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con la propuesta formulada por su

Presidente (Considerando 3º.3), que determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la adquisición del inmueble que plantea, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato de compraventa previsto para satisfacerlas.

2. Aprobar la contratación patrimonial V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, cuya adjudicación se realizará mediante concurso, en procedimiento abierto con valoración de las proposiciones y selección de la mejor oferta mediante una pluralidad de criterios de adjudicación, de ambos tipos, automático y de juicio de valor, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de 6.703.356 euros, que no incorpora cuota de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido puesto que, por las características del inmueble a adquirir establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, la compraventa del inmueble a celebrar estará comprendida en el supuesto de exención del referido impuesto en operaciones interiores del artículo 20. Uno. 22.º. A) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. La contratación patrimonial V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad” se aprueba para su tramitación anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 117.2 y disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, que permiten ultimar el expediente de contratación incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aquéllos cuya ejecución material deba comenzar en el ejercicio siguiente o aquéllos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo su adjudicación a la condición suspensiva consistente en la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

4. La acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva impuesta se instrumentará mediante la incorporación al expediente de contratación patrimonial V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto del contrato expedido por el órgano interventor de la Diputación Provincial, por el presupuesto base de licitación de la contratación, o bien por la cantidad correspondiente al precio de la compraventa inmobiliaria a celebrar fijado en la adjudicación del contrato, de haberse producido ésta con anterioridad al momento en el que se vaya a efectuar dicha acreditación.

5. Considerar automáticamente adoptada por este órgano de contratación, y en la misma fecha en que quede debidamente acreditado el

cumplimiento de la condición suspensiva, del modo expresado en el apartado precedente, medida de realización del gasto en fase de autorización, con imputación a la aplicación presupuestaria señalada en el certificado de existencia de crédito expedido por el órgano interventor, por el importe, expresado en euros, del presupuesto base de licitación, o bien en la de acumulación de fases autorización-disposición a favor del adjudicatario del contrato, por importe del precio total fijado, si se hubiera producido la adjudicación con anterioridad a la acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva :

Presupuesto base de licitación: 6.703.356 euros

Segundo.- Aprobar los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas que regirán la preparación, adjudicación, cumplimiento y efectos del contrato patrimonial V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”; y, asimismo, tomar en consideración y aplicar en el desarrollo de la licitación las conclusiones del documento “Estudio de mercado. Análisis de precios de venta de inmuebles para uso terciario en Elche (Alicante), elaborado por TÉCNICOS EN TASACIÓN SA, sociedad de tasaciones inscrita en el Registro de Entidades Especializadas en Tasación del Banco de España.

Tercero.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato patrimonial V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, cuyo desarrollo, plenamente ajustado a los requisitos procedimentales establecidos para el procedimiento abierto en el Artículo 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante la presentación de ofertas utilizando los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede en la que se alojan los perfiles de contratante de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, se realizará.

Cuarto.- Para agilizar la toma de decisiones instrumentales del órgano de contratación posteriores a la principal de aprobación del expediente de contratación patrimonial V4O-160/2023 “Adquisición de inmueble en el Centro Histórico Tradicional de Elche para sede de la Diputación Provincial de Alicante en dicha localidad”, delegar en el Presidente de la Diputación Provincial el ejercicio de las correspondientes atribuciones instrumentales, y, en particular, la de designación de los miembros del comité de expertos con la cualificación apropiada requerido en el Artículo 146.2, párrafo segundo, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para los casos en que la ponderación de los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor sea mayor que la correspondiente a los evaluables de forma automática, que

formará con la composición establecida en el referido precepto y en la disposición adicional segunda, apartado 8, de la mencionada Ley.

Quinto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de un contrato patrimonial no comprendido en el Artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso potestativo de reposición de los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo conforme al Artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Contratación, Innovación, Agenda Digital y Proyectos Europeos en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

7º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 3/2023 del Presupuesto vigente del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2023 del Presupuesto del ejercicio 2023 del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2, Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, por importe total de 280.000,00 euros, cuya incoación ha ordenado su Presidenta conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone suplementar la aplicación presupuestaria 1622/2270600 en la cifra de 101.868,47 euros y reducir el subconcepto de ingresos 46203 en la cuantía de 178.131,53 euros, financiándolo en su totalidad con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 del Consorcio.

El Artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho Artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2023 del Presupuesto vigente del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2, por importe total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (280.000,00 euros), siendo su detalle el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : AUMENTOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
1622/2270600	Estudios y trabajos técnicos	101.868,47 euros
	Total	101.868,47 euros

ESTADO DE INGRESOS : BAJAS

Subconcepto	Denominación	Importe
46203	Aportación Ayuntamientos- Gestión Ecoparques	178.131,53 euros
	Total	178.131,53 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Subconcepto	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	280.000,00 euros
	Total	280.000,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente :

“PRIMERO.- El artículo 122 “Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que **“los**

consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción”.

SEGUNDO.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como “administración pública”, su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como “sociedad no financiera”, no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.

TERCERO.- El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):

- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**
- **ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES**
 - Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil Albert” (AAPP).
 - Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).
 - Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).
 - SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).
 - Instituto de la Familia “Doctor Pedro Herrero” (AAPP).
- **SOCIEDADES MERCANTILES**
 - Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).
 - Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).
 - Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).
- **FUNDACIONES**
 - Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).
 - Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).
 - Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).
 - Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).
- **CONSORCIOS**
 - Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del “Baix

Vinalopó" (AAPP).

- Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).
- Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).
- Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).
- Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).
- Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).

CUARTO.- La Junta General del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2, en sesión celebrada el día 15 de mayo del año 2023, ha aprobado el expediente de modificación de créditos nº 3/2023 de su presupuesto vigente por importe total de 280.000,00 euros y que consiste en suplementar la aplicación presupuestaria 1622/2270600 en la cifra de 101.868,47 euros y reducir el subconcepto de ingresos 46203 en la cuantía de 178.131,53 euros, financiándolo en su totalidad con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 del Consorcio.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 3/2023 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.

SEXTO.- En cuanto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, poner de manifiesto que por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 22 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

No obstante, la citada suspensión no afecta a las obligaciones de transparencia

previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto debe informarse, como se ha venido haciendo hasta ahora, sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

En concreto, sigue siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, respecto a la valoración por la intervención de la regla de gasto, así como lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, según el cual la Intervención Local debe elevar al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con ocasión de la modificación del presupuesto. Dicho informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- En consecuencia, a continuación se exponen a título informativo, los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos nº 3/2023 del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2:

- Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, al utilizar como recurso de financiación el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local.
- En cuanto a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, el presente expediente de modificación de créditos también afecta a la regla de gasto del grupo local, ya que los gastos a los que se refiere el expediente tienen el carácter de “gasto computable”.

OCTAVO.- De conformidad con la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del primer trimestre del ejercicio 2023, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como integrantes del sector Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2023 una “Necesidad de Financiación” de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 90.833.369,33 euros.

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una estimación del gasto computable al final del ejercicio 2023. Teniendo en cuenta el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2022, se estima una tasa de variación anual del gasto computable entre estos dos ejercicios del 38,84% para el Grupo Local de la

Diputación Provincial de Alicante, formado por las Entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la Capacidad de Financiación y la Regla de Gasto derivados tanto del presente expediente de modificación de créditos como de otros expedientes tramitados anteriormente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN GRUPO LOCAL	REGLA DE GASTO GRUPO LOCAL	
		ESTIMACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023	% VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2023/2022
SUMINISTRO 1º TRIMESTRE MINHAC	-90.833.369,33	459.740.491,52	38,84%
E.M.C. 6/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-600.000,00	600.000,00	39,02%
E.M.C. 7/2023 (PLENO) DIPUTACIÓN	-22.269.456,33	22.269.456,33	45,74%
E.M.C. 3/2023 CONSORCIO PZ7-A2	-280.000,00	280.000,00	45,83%
TOTAL	-113.982.825,66	482.889.947,85	45,83%

NOVENO.- En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos 3/2023 del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2 se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la “Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial”, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2018.”

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sesión Extraordinaria
22 de mayo de 2023

Siendo las nueve horas y cincuenta minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.